



I -10- 2022

RRHH

Asunto: Modificación parcial del apartado cuarto de la Resolución 7/2019, de 9 abril, del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Área de Aplicación: Personal sanitario

Descriptor: Régimen jurídico de algunas modalidades de guardias sanitarias. Descansos.

La Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 20 de julio de 2022 (recurso nº 1361/2021), determina que ha lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3 de diciembre de 2020, que se anula, decidiéndose la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de 9 de abril de 2019, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, anulándose los siguientes incisos de la misma: «El personal que efectúe la guardia el sábado realizará de forma obligatoria turno de tarde el lunes siguiente, siempre que éste sea laborable» (apartado 4.2.1) y «el personal funcionario facultativo y de enfermería se encuentra en situación de permanente disponibilidad, siendo preceptiva su presencia inmediata cuando sean requerido desde el Establecimiento» (apartado 4.2.2), desestimándose el recurso en todo lo demás.

En otras dos sentencias dictadas en idéntico sentido, el TS dispone que, en cumplimiento del fallo, «La Administración deberá adoptar las medidas oportunas sin perjuicio de las potestades que le son propias»

La ejecución de la STS de 20 de julio de 2022 y de las dictadas en idéntico sentido que esta impone, pues, la modificación de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril (I 7/2019).

Por otra parte, es necesario adecuar la I 7/2019 a la actual denominación de la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria establecida en el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.



En base a lo expuesto, esta Secretaría General, en el ejercicio de sus competencias, ha resuelto:

1. Dejar sin contenido los incisos de los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de la I 7/2019 especificados en aquélla y que han quedado recogidos más arriba.
2. Dar una nueva redacción a los mencionados apartados con el siguiente contenido:
 - Apartado 4.2.1 (párrafo cuarto): «El personal que efectúe la guardia el sábado realizará de forma obligatoria turno de tarde el lunes siguiente, siempre que éste sea laborable, a partir de las 19:00 horas y hasta las 22:00 horas. Lo que reste para completar la jornada semanal ordinaria de 37,5 horas se cumplirá añadiendo, en uno o varios días, el tiempo que corresponda».
 - Apartado 4.2.2 (párrafo primero): «En aquellos Centros que tengan autorizada esta modalidad, el personal funcionario facultativo y de enfermería se encuentra en situación de disponibilidad, siendo necesaria su presencia en el Establecimiento, en un espacio de tiempo razonable en función de las circunstancias concurrentes en el caso de que se trate, cuando sean requeridos para ello».
3. Modificar el contenido del apartado 4.3, que queda redactado de la siguiente forma:
 - «4.3.- Situaciones excepcionales. No obstante, todo lo anterior, en situaciones excepcionales, mediando autorización de la Subdirección General de Recursos Humanos, con informe preceptivo previo de la de Sanidad Penitenciaria y respetando los límites legales y la voluntariedad del personal afectado, se podrá autorizar la realización de otras modalidades horarias, por el tiempo en que dicha situación excepcional persista».

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
Y
PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE DERECHO PÚBLICO
TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Ángel Luis Ortiz González